Año de 1958 Lunes 28 de Julio Núm. 90

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este OLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) . .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre) . .	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2076

bierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

rvicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Ser-io Provincial de Ganadería y en mplimiento de lo dispuesto en el culo 140 del vigente Reglamento Epizootias, se declara oficialmente nguida la enfermedad denominada bre Aftosa y vulgarmente llamada sopeda en el ganado bovino y ca- del término municipal de Aldea-a de la Serrezuela y que fué de-ada oficialmente con fecha de 3 de o de 1958.

Lo que se hace público para gene-conocimiento.

Segovia, 24 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,

Andrés Marín Martín

2079

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Aldealengua de Pedraza y que fué declarada oficialmente con fecha de 16 de mayo de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,

Andrés Marín Martín

2088

omisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

NOTA

Se hace público para conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como los consumidores, que los precios máximos, incluídos arbitrios mu-ipales, aprobados para la venta de frutas y hortalizas en la semana del de julio al 2 de agosto, son los que a continuación se detallan:

ARTÍCULOS	ALMACEN	PUBLICO
FRUTAS		
tanos	10,00 ptas. kilo.	11,75 ptas. kilo.
nzanas	6,00 » »	8,00 » »
ras	11,00 » »	13,00 » »
ranjas 1.ª especial con todo su umo	12,50 » »	14,00 » »
anja corriente	5,00 » »	6,50 » »
ones	11,00 » »	12,50 » »
s	9,00 » »	10,50 » »
HORTALIZAS		
atas	3,50 » »	3,80 » »
elgas	1,55 » »	2,30 » »
pollos	2,00 » »	3,00 » »
bollas	2,10 » »	2,85 » »
mates	4,00 » »	5,25 » »
ias verdes	4,75 » »	6 25 » »
mientos	9,75 » »	11,00 » »
chugas	1,50 » »	2,25 » »
nahorias	3,00 » »	4,00 » »
isantes	3,00 » »	5,00 » »

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más electas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre s de compra. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por ayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe responder en venta al público.

Segovia a 26 de julio de 1958.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales,

Andrés Marín Martín

2085

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SEGOVIA

NOTA

NORMAS A CUMPLIMENTAR POR LOS INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ESTA PROVINCIA, EN MATERIA DE ABASTECIMIENTOS Y PRECIOS

La privilegiada situación geográfica y el benigno clima estival de que disfruta esta capital y algunos pueblos de la provincia (San Rafael, El Espinar, San Ildefonso, Riaza, Sepúlveda, Coca, etc.), que la convierten en zonas excelentes de veraneo, determina en esta época la afluencia de veraneantes que junto con lo que supone el movimiento turístico, dan un contingente considerable de población a nuestra provincia en los lugares antes indicados, con el consiguiente aumento de consumo de artículos alimenticios.

Ante tal perspectiva, y puesto que el comercio de artículos de primera necesidad se desarrolla en libertad de precios en origen, especialmente en frutas y verduras, por ser éstos de fácil deterioro, y teniendo en cuenta que las irregularidades que pudieran presentarse tanto por falta de previsión para cubrir las necesidades del abastecimiento por parte de los industriales comerciantes, como el peligro del encarecimiento que pudiera provocar la censurable codicia y egoísmo de algunos desaprensivos situados al margen del deber y dignidad que su importante cometido comercial les confiere, esta Delegación Provincial, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno, dispone lo siguiente:

Primero.—Todos los industriales y comerciantes tienen la obligación ineludible de realizar las gestiones necesarias para disponer en todo momento de los artículos a que su actividad se dirija habitualmente, con el fin de que en ningún caso pueda producirse un desabastecimiento de los mismos, por lo que si se les presentan dificultades para adquirir algún artículo deben ponerlo en conocimiento de esta Delegación Provincial, con la antelación suficiente, para adoptar las medidas que se estimen necesarias, siendo responsables, en caso contrario, de las anomalías que en orden al abastecimiento público se ocasionen y puedan ser imputadas a su negligencia.

Segundo.—Los precios de venta al público para los artículos que tienen señalado precio tope máximo oficial no podrán, en ningún caso, ser rebasados, sino que además, y téngase ésto muy en cuenta, se infringe lo decretado cuando se venda, tanto por almacenistas como por detallistas, a un precio tal que sobrepase el precio resultante de la suma del precio de compra, más la cantidad correspondiente al margen comercial autorizado, gastos de transportes reconocidos y justificados y arbitrios en los casos que los hubiere, es decir, que el precio tope máximo tiene carácter de límite, por lo que si los artículos pueden adquirirse por los almacenistas en origen o por los detallistas en almacén a precios más bajos que determinen la posibilidad de venderlos al público a precio inferior al del tope señalado, se considerará infracción tomar como precio el del tope oficial en vez de hacerlo al precio resultante, según antes se indica.

Tercero.—Todos los detallistas tendrán marcados los artículos que expendan al público con toda claridad y forma bien visible, con los precios de venta por kilo precisamente y no por unidades fraccionarias, con cartel sobre cada artículo, consignándose en el letrero correspondiente el nombre de la especialidad de que se trate.

Cuarto.—Los industriales y comerciantes, tanto almacenistas como detallistas, deberán proveerse, en todo caso, del boleto o factura que corresponda a los artículos que expendan, conservando los oportunos justificantes de todos los gastos que intervienen en la formación de los precios, o sea precio de compra, portes reconocidos y justificados, y arbitrios si los hubiere. Los almacenistas exigirán los boletos o facturas de los asentadores, que están obligados a entregárselos en el momento de la venta, y los detallistas los deben exigir de los almacenistas en igual forma. Dichos boletos o facturas los tendrán a disposición de los agentes de este Organismo y Fiscalía de Tasas que lo soliciten, de forma inexcusable en el momento que sean requeridos a ello, incurriendo en grave responsabilidad en caso contrario.

Quinto.—Tanto los almacenistas como los detallistas vienen obligados a tener en sitio visible, expuestas al público, las relaciones de precios que de conformidad con lo ordenado por esta Delegación Provincial son publicadas por los Gremios Sindicales correspondientes.

Sexto.—Márgenes comerciales y precios para frutas y verduras.

En los artículos de frutas y verduras los márgenes vigentes que deben observarse, son los siguientes:

Para el almacenista: Plátanos, 1,25

Pesetas el kilo; manzanas, 0,75; peras, 0,75; naranjas, 0,50; mandarinas, 0,50; limones, 0,75; uvas, 0,50; patatas, 0,20; acelgas, 0,20; espinacas, 0,25; repollos, 0,25; coliflor, 0,30; cebollas, 0,20; tomates, 0,30; judías verdes, 0,35; pimientos, 0,30; lechugas, 0,25; zanahorias, 0,25; guisantes, 0,75.

Para el detallista: Plátanos, 1,75 pesetas el kilo; manzanas, 2,00; peras, 2,00; naranjas, 1,50; mandarinas, 1,50; limones, 2,00; uvas, 1,50; patatas, 0,30; acelgas, 0,75; espinacas, 1,00; repollos, 1,00; coliflor, 1,25; cebollas, 0,75, tomates, 1,25; judías verdes, 1,50: pimientos, 1,25; lechugas, 0,75; zanahorias, 1,00; guisantes, 2,00;

Para los artículos que no figuran en la relación anterior los almacenistas y detallistas podrán recargar los porcentajes siguientes:

Almacenistas, el 23 por 100 para frutas y el 20 para verduras. *Detallistas*, el 30 por 100 sobre el precio de almacén en los siguiguientes artículos: melocotón, albaricoque, ciruela, guinda, cereza, paraguaya, chirimoya, higos verdes, fresa, fresón y fresquilla. Para el resto de las frutas no incluídas en la relación, que tienen margen absoluto; ni anteriormente indicadas, el 20 por 100. En cuanto a verduras, el detallista podrá cargar el 25 por 100 en todas aquellas que no figuren con margen absoluto.

Por tanto, los almacenistas y detallistas, teniendo en cuenta lo ordenado, obtendrán los precios de venta aplicando los márgenes comerciales absolutos antes enumerados y en los demás casos los porcentajes que se indican, sin poder, en ningún caso, sobrepasar los topes máximos oficiales que señala semanalmente esta Delegación Provincial y que se publica en la Prensa, Radio y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en relaciones facilitadas por los Gremios Sindicales correspondientes.

Séptimo.—Márgenes comerciales y precios para ultramarinos.

Alubias blancas y pintas, garbanzos, lentejas, sopa de fideo y menuda y harina de trigo, el 5 por 100 para el almacenista sobre factura de origen y el 15 por 100 para el detallista sobre factura almacén destino.

El arroz clase «O» Lonja Valencia, tiene un margen de almacenista de 0,30 pesetas en kilo, y para el detallista, 0,56. Para arroz selecto de las distintas variedades, el margen comercial de almacenista es de 0,39 pesetas kilo, y el de detallista 0,87; para el bacalao, el margen es de 3,00 pesetas kilo a distribuir, conjuntamente, entre almacenista y detallista.

Como antes se indica, los precios de venta serán los resultantes de cargar el tanto por ciento correspondiente al precio de compra, según factura o boleto justificativo, y en ningún caso podrán sobrepasar el precio tope máximo los artículos que los tienen establecidos y que figuran en la lista de precios confeccionada por el grupo de Detallistas de Ultramarinos del Sindicato Provincial con fecha 14 de marzo del corriente año, lista que todos los industriales están obligados a tener en su establecimiento a la vista del público.

Octavo.—Márgenes comerciales y precios en pescados.

El 6 por 100 para el mayorista. Los detallistas cargarán un 20 por 100 para pescados cuyo precio en almacén sea hasta 4,00 pesetas el kilo; un 15 por 100 desde 4,01 a 9,00 y un 10 por 100 desde 9,01 en adelante; como se indica para ultramarinos anteriormente y teniendo muy en cuenta el artículo segundo, los precios de venta serán los resultantes de cargar el tanto por ciento correspondiente y gastos justificados y reconocidos de portes, y arbitrios en los casos que los hubiere.

Noveno.—Márgenes comerciales y precios para las carnes.

Para ganado lanar, el del 12,5 por 100 sobre el precio de la canal, y para el cordero lechal y resto de las carnes, el 15 por 100.

De la misma forma qua antes se indica, los precios de venta serán los resultantes de cargar el tanto por ciento correspondiente sobre el precio de compra y gastos reconocidos y arbitrios si los hubiere.

Décimo.—Márgenes comerciales y precios para los huevos.

Al detallista de huevos le será reconocido un margen de 1,80 pesetas en docena.

Calidades y precios por docena al público:

De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 504 gramos, del 1 de julio al 30 de septiembre, 24,50 pesetas la docena. Del 1 de octubre al 28 de febrero, 26,00.

De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos, del 1 de julio al 30 de septiembre, 26,50 pesetas la docena. Del 1 de octubre al 28 de febrero, 28,00.

De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos, del 1 de julio al 30 de septiembre, 29,50 pesetas la docena. Del 1 de octubre al 28 de febrero, 31,00.

De peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 660 gramos, del 1 de julio al 30 de septiembre, 31,50 pesetas la docena. Del 1 de octubre al 28 de febrero, 33,00.

Todos los márgenes comerciales que anteriormente se señalan, tanto en cifras absolutas como en porcentajes, son máximos, pudiendo los comerciantes aplicar otros menores, cuando su volumen de ventas o el lícito afán de competencia se lo aconsejen.

Undécimo.—Esta Delegación Provincial tiene conocimiento exhaustivo de los precios que hay actualmente vigentes en esta capital como en la provincia, por lo que en todo momento podrá ser fiscalizada cualquier subida anormal que pueda observarse, siendo severamente sancionados, de conformidad con lo ordenado en las Circulares 467 y 701 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Ley de 30 de septiembre de 1940, los contraventores de lo ordenado.

Asimismo expresa esta Delegación Provincial su público reconocimiento a las autoridades locales y a todos aquellos industriales que vienen colaborando con todo celo y estímulo elogiables para la resolución de los problemas del abastecimiento, esperando de todos ellos, como del público en general, cooperen en esta tarea de mantener en lo posible, sin graves oscilaciones, los precios más justos y equitativos de todos los artículos de vital necesidad para la población.

Segovia a 19 de julio de 1958.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales,
Andrés Marín Martín

2087

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

NOTA

Esta Delegación Provincial ha iniciado expediente por falta de carteles indicadores de precios sobre los artículos a varios industriales de *San Ildefonso y San Rafael.*

Lo que se hace público para general conocimiento y ejemplaridad, advirtiendo una vez más a los industriales de la rigurosidad con que serán sancionadas cuantas anomalías se observen.

Se espera asimismo del público en general colabore con los Organismos competentes, comunicando a la Delegación Provincial de Abastecimientos —teléfono 1392— o Fiscalía Provincial de Tasas —teléfono 1479— cualquier transgresión que obsevara.

Segovia a 26 de julio de 1958.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales,
Andrés Marín Martín

2094

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación provincial, de fecha 24 de los corrientes, el Pliego de Condiciones jurídicas y económico-administrativas que habrá de regir para la contratación, mediante subasta pública, de las obras de reparación del firme de los kms. 1 al 3 del camino vecinal subvencionado por el Estado «de Adrados al camino provincial de Cuéllar a Membibre de la Hoz», por el presente se hace público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que dicho Pliego de Condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría General de la Excma. Diputación, en las horas hábiles de oficina, por espacio de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablero de edictos de esta Corporación, a fin de que se puedan presentar las oportunas reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 26 de julio de 1958.—El Presidente, *Julio Peñas.*

SUBASTAS

2078

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Subasta de obras

Durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente inclusive al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* o de la provincia, se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones para optar a la subasta de las obras de *ampliación de la instalación de tuberías de abastecimiento de agua potable en la Zona del Cabezuelo* de esta villa, con un presupuesto total de contrata actualizado de *un millón ochocientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas noventa y dos pesetas con treinta y nueve céntimos*, que será el tipo de licitación, no admitiéndose proposiciones superiores a dicha cifra.

Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto redactado por los Servicios Técnicos de Cooperación Provincial y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, todo lo cual puede examinarse en la Secretaría Municipal; estando incluídos en el tipo de licitación los gastos de ejecución material, imprevistos, dirección y administración y beneficio industrial. El plazo de ejecución de las obras será de doce meses a partir de su replanteo y de otro tiempo igual el plazo de garantía.

Las proposiciones se presentarán con sujeción al modelo que al final se inserta, en pliego cerrado y lacrado a satisfacción del presentador; y en pliego aparte se presentará: la carta de pago de la garantía provisional que será del tres por ciento del tipo de licitación, Documento Nacional de Identidad, justificante de hallarse al corriente en el pago de Seguros Sociales, el último recibo de la contribución industrial o de utilidades, Carnet de Empresa con responsabilidad o recibo de tenerlo solicitado y declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal.

La apertura de plicas y adjudicación provisional tendrá lugar a las doce horas del día siguiente al en que venza el plazo de presentación. La garantía definitiva que prestará el adjudicatario será del seis por ciento correspondiente al primer millón y por la cantidad que exceda del mismo el cuatro por ciento, conforme dispone el artículo 82 del refetido Reglamento.

Será de cuenta del adjudicatario los gastos del expediente, reintegro, Derechos Reales, anuncios, honorarios del Notario autorizante de la escritura de contrato y demás que sean inherentes.

El Espinar, 24 de julio de 1958.—El Alcalde interino, *Lorenzo Portal.*

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., núm. ..., y con Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio y de los pliegos de condiciones que han de regir para contratar mediante pública subasta las obras de ampliación de la instalación de tuberías de abastecimiento de agua potable de la Zona del Cabezuelo de esta villa, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción a las condiciones de los pliegos, a las que se somete expresamente y al proyecto a que se refieren, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Proposición reintegrada con póliza de 6,00 pesetas.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

BALISA 20

EDICTO

Instruído expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia, dentro del Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace saber que queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de oir reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local.

Balisa a 23 de julio de 1958.—El Alcalde, Anecto Casado.

20

Ayuntamiento de La Salceda

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Cés Sanz-Pastor y Fernández de Piéro para la pavimentación de la calle principal de esta localidad, se hace público por el presente, que dicho proyecto, con todos los documentos que el mismo consta, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Salceda, 22 de julio de 1958.—El Alcalde, *Domingo Hernando.*

FUENTEPELAYO 20

Queda expuesto al público en Secretaría Municipal el registro de solares y lista cobratoria para el año 1958, del arbitrio sobre solares sin edificar, por plazo de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Fuentepelayo, 22 de julio de 195 El Alcalde, M. Illanas.

VALDESIMONTE 20

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdesimonte, 22 de julio de 195 El Alcalde, Sebastián Herrero.

IMPRENTA PROVINCIAL